



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, solicitud de medida.
Cartago, Valle del Cauca, 27 de mayo de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, junio veinticuatro de Dos Mil Veintidós

RADICADO: **2019-00518-00**
PROCESO: EJECUTIVO **MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADA: CARINA SANTIBAÑEZ LONDOÑO
AUTO: 1329

La medida cautelar deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante, no resulta clara conforme su mera enunciación, por tanto, para que se haga procedente debe la parte interesada aclarar *si lo pretendido se refiere a **salario mínimo**, en cuyo efecto debe limitarse de forma legal, y/o, si se trata de **honorarios** que se delimita en porcentaje*, cautela que difiere ostensiblemente de la anterior-; situación que no puede ser inferida por el juez, sino que la medida debe ser solicitada de manera clara por la profesional del derecho, en términos de ley, bajo las regulaciones y porcentajes permitidos, según sea el caso, conforme la relación existente respecto de la cual se considera la cautela.

Ademas, notese que al final anuncia honorarios por una posible vinculación de contrato por prestación de servicios.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez